Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y UNO

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y treinta y un años Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa segun que lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a el Seruizio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y Vien y Vtilidad de esta Republica Juraron los Señores Don Alonso de Ledesma Caballero del Abito de Santiago Alferez mayor Don Pedro Manrique de Lara Caballero del Abito de Alcantara Don Andres de Prado Don Francisco de Ybarra Don Gaspar de Ledesma Don Juan de Vrbina Don Pedro Manrique de Angosto Don Diego de Ledesma Don Juan de Lezcano Don Juan Ladilla Alguacil mayor Don Juan Melgarejo y Don Pedro Marin de Angosto Regidores Diputados de esta dicha Villa Estando juntos en su Ayuntamiento Como lo an de uso y costumbre para tratar las cosas tocantes y pertenezientes al Seruizio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y Vien y Vtilidad de esta Republica Dixeron que por quanto en este Ayuntamiento Se leyeron unos Autos de el Señor Juez de Comisso Licenciado Don Juan de Chaues y Mendoza Cauallero del Abito de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte y Chancilleria de Valladolid y Juez de Comisso nombrado por su Magestad para la Execucion de la Ley y Pragmatica de Sus Altezas de Veinte y Dos de Diziembre de mil y quinientos y onze de el Corriente Cometidos en virtud de Real Executoria de su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hazienda para que apremie a esta Villa en la cantidad de diez mill ducados y quatro mill y ochocientos mrs que montan Cuenta del Seruizio ordinario delos años de treinta y quatro y treinta y cinco por mas y mas para el Seruizio de Millones de treinta y seis y sobre mas que resulta bienes del mesmo año primero del dicho Seruizio de Millones que debe a su cargo esta Villa delos dichos Seruizios de Millones Diez mill ducados y mas quatro mill y ochocientos mrs en ambos efectos Cuya Cantidad parece que Sea de Seruir a su Magestad en Cada vno de los dichos quatro años dentro de Cada vno de ellos Con las Condiciones que las acompañan delos expresados Autos Vistos por esta Villa dixeron que en Conformidad y Cumplimiento